

sivo de un valor nominal correspondiente de la nueva Deuda, que será canjeado, en su día, en dicho Banco por títulos de la Deuda que se emite por el presente Decreto.

Al entregar dicho resguardo, el Banco de España satisfará, en metálico, los residuos que resultan de la conversión. El importe total de sus anticipos por este concepto se adeudará en cuenta especial al Tesoro y podrá ser compensado mediante la entrega de títulos de la nueva deuda, equivalente al nominal de los residuos abonados, liquidando en metálico, con cargo a la Tesorería del Estado, el residuo final que pueda resultar.

Artículo noveno.—El Banco de España negociará en la forma, cuantía y fecha que acuerde el Ministro de Hacienda títulos de la Deuda que se emite por este Decreto por la cantidad nominal necesaria para cubrir el importe de los reembolsos que se soliciten de obligaciones del Tesoro de la emisión dispuesta por Decreto de veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y, en su caso, para cubrir el importe del pago de los residuos.

Artículo diez.—Las operaciones de conversión serán intervenidas por mediador oficial, el cual percibirá el corretaje arancelario fijado por el epígrafe once del Arancel aprobado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo once.—Para atender al pago de interés y amortización de la Deuda que se crea, se incluirán en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios.

Artículo doce.—Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios.

Artículo trece.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rhazadi Ali; Tabarni Bonazza y Abdoulom Ben Abdelkader, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 210/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 2, artículo 6.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a los citados anteriormente.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera, artículo 17.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

Rhazadi Ali: 4.800 pesetas.
Tabarni Bonazza: 2.500 pesetas.
Abdoulom Ben Abdelkader: 2.500 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Algeciras, 30 de septiembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.421-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel G. Gutiérrez Monzón, cuyo último domicilio conocido era en hotel «La Fondas», de Marbella, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 261/1969, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas infracciones de contrabando de menor y mínima cuantías, comprendidas en el apartado tercero del artículo 3.º de la Ley de Contrabando, en relación con el caso octavo del artículo 11.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones en concepto de autores, a Manuel G. Gutiérrez Monzón, Salvador de Haro López, Enrique García Gómez, Salvador Alarcón Martín y Antonio Martín Torrejón.

Tercero.—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Multa	Sustitutorio de comiso
Manuel G. Gutiérrez Monzón	3.672	1.836
Salvador de Haro López	3.800	1.900
Enrique García Gómez	1.272	636
Salvador Alarcón Martín	10.672	5.336
Antonio Martín Torrejón	27.400	13.700

Quinto.—Declarar el comiso de la grifa aprehendida, y en sustitución de la que no lo ha sido, vendrán obligados los declarados responsables a las cantidades citadas.

Sexto.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 8 de octubre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.595-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3665/1970, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Couchoud Sebastia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Couchoud Sebastia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI